

OFICINA DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Congreso N° 430 - 3° Piso - S. M. de Tucumán

CONVENIO DE MEDIACION

LEY 7.844, modificada por ley 8.482

REFERENCIA: ARROYO GABRIELA GUADALUPE c/ BUCCI JULIO ALFREDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

LEGAJO N°: 9416/24

N° DE EXPTE. M.E.C.: C6888/24

FECHA INICIO EXPTE. C.M.J.: 05/12/2024

JUZGADO SORTEADO JCCC11

En la Ciudad de S. M. de Tucumán, a los 29 días del mes de abril del año 2025, dejo constancia que, constituyéndome en mi oficina de mediación, he realizado -en el marco de lo reglamentado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán- una audiencia de mediación, de conformidad a lo convenido con las partes y en los términos de la Acordada CSJT N° 2652/22. Compareciendo a la misma en su carácter de **PARTE REQUIRENTE**: GABRIELA GUADALUPE ARROYO con D.N.I N° 36.339.833, con domicilio real en calle Groenlandia S/N, B° San Antonio del Bajo, ciudad Banda del Río Salí, asistida en este acto por sus **letrados patrocinantes** Dr. ALVARO BENJAMIN MARTIN PEREZ STIVAS, M.P. 5530, y Dr. FRANCISCO ENRIQUE MOLINA, M.P. 4783, Casillero de Notificaciones Digital N°: 20235173833 donde fija domicilio procesal. Por la **PARTE REQUERIDA**: 1- los Sres. JULIO ADOLFO BUCCI, con D.N.I N° 25.543.453, con domicilio real en Ruta 306, Km 15 S/N, Los Villagra, Cruz Alta Tucumán y CAMILO RAFAEL BUCCI N° 27.650.818, con domicilio real en Ruta 306, Km 15 S/N, Los Villagra, Cruz Alta, Tucumán, ambos asistidos por su **letrada patrocinante** Dra. LUCIA BUENO, M.P. 6860, Casillero de Notificaciones Digital N°: 27307283692, donde fija domicilio procesal. 2- SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CUIT N° 30-50005031-0, con domicilio real en Avenida Aconquija N° 1099, Yerba Buena, Tucumán, asistida por su **letrada apoderada** Dra. LUCIA BUENO, M.P. 6860, Casillero de Notificaciones Digital N°: 27307283692, donde fija domicilio procesal. Dejo constancia: 1- Que, en las audiencias previas, los aquí presentes manifestaron su voluntad de participar en este proceso de mediación por vía remota y presencial. 2- Que ha sido aceptado en todos sus términos el convenio de

x 

x 



confidencialidad 3- Que toda la documentación que acredita identidad será agregada oportunamente vía portal SAE al legajo de referencia. Así es que, después del intercambio de ideas, habiéndose trabajado en base a los intereses y necesidades de las partes, éstas convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES: La requirente, GABRIELA GUADALUPE ARROYO reclama a la requerida SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA en su carácter de aseguradora, los daños y perjuicios ocasionados a su persona, por el accidente tránsito ocurrido en la Rotonda de entrada de la ciudad de Banda del Río Salí, Tucumán, el día 05/10/2024, a hs. 12:20 aproximadamente, en la que interviniera el vehículo asegurado por dicha compañía: marca y modelo RENAULT FLUECE 2.0,LUXE L/15, Patente 0ZY802, Año 2015, asegurada bajo Póliza N° 50/02/789848/003 y que originara ante la aseguradora el Siniestro N° 50/02/150592.

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene entre GABRIELA GUADALUPE ARROYO, de las condiciones personales antes consignadas, en su carácter de **parte requirente** y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, CUIT N° 30-50005031-0 en su carácter de **parte requerida**, que se fija como importe único y total de indemnización por las lesiones físicas sufridas, la suma de pesos **cuatro millones (\$4.000.000)** incluyendo dicho monto, capital, intereses y todo otro tipo de gastos derivados del hecho generador mencionado. _____

CLAUSULA SEGUNDA: El importe indemnizatorio, del monto antes convenido será abonado por SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA a la parte requirente GABRIELA GUADALUPE ARROYO, en un solo pago y dentro de un **plazo** máximo de 30 días corridos a contar desde la firma del presente convenio y hasta cuatro días hábiles después de ese plazo. El **pago** se realizará, mediante transferencia bancaria, en la cuenta del Titular: GABRIELA GUADALUPE ARROYO, CUIT N° 20362244103 CUENTA Tipo Caja de Ahorro en \$, N° 32654812612440, CBU: 0110481730048126124401, BANCO NACION_____

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan el **desistimiento** de cualquier acción o reclamo vinculado a la causa que se ha conciliado en este acto. A tales efectos, una vez percibido el monto convenido la Sra. GABRIELA GUADALUPE ARROYO, y sus letrados patrocinantes Dr. ALVARO BENJAMIN MARTIN PEREZ STIVAS, M.P. 5530, y Dr. FRANCISCO ENRIQUE MOLINA, M.P. 4783, manifiestan que desistirán de cualquier reclamo derivado del objeto mediado, en contra de los Sres. JULIO ADOLFO BUCCI, D.N.I N° 25.543.453 y CAMILO RAFAEL BUCCI N° 27.650.818, en su carácter de titular y conductor del vehículo asegurado y de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA_____

CLAUSULA CUARTA: HONORARIOS ABOGADOS Los honorarios profesionales de los letrados actuantes por la parte requirente se pactaran de manera privada .

Los honorarios profesionales de la Dra. LUCIA BUENO están regulados conforme art 4 de la ley 5480. -----

CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS MEDIADORA: Los honorarios de la Dra. MYRIAM ELIZABETH ARROYO, están a cargo de ambas partes y son regulados por el Art 26 in 5 de la ley N° 7844. Por lo que se hace constar que: 1- la Sra. GABRIELA GUADALUPE ARROYO de las condiciones personales antes indicadas y como parte requirente del presente proceso, tiene a su cargo el 50% de dicha suma. Se deja constancia que, conforme a la naturaleza de la causa sometida a este proceso y lo dispuesto por el art. 53 de la ley de Defensa del Consumidor, **solicita en este acto y ante el Centro de Mediación Judicial le sea otorgado el beneficio de gratuidad de la ley mencionada, se corra oportuna vista de ley.** Por lo que su porcentaje de honorarios una vez otorgado será a cargo de Poder Judicial de la Provincia. 2- A fin de facilitar la firma del presente convenio de mediación, acuerdo mis los honorarios profesionales con SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA con CUIT N° 30-50005031-0, de conformidad con el art 1255 del CCyCN., en el monto del 10% del capital acordado, pesos cuatrocientos mil (\$400.000) Suma que será abonada por SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA dentro de un plazo máximo de 30 días corridos, a contar desde la firma del presente convenio y hasta cuatro días hábiles después de ese plazo. El pago se realizará, mediante transferencia bancaria, en la cuenta de mi titularidad a saber: CAJA DE AHORRO \$, N° de cuenta 4002732-4357-2, TITULAR DE LA CUENTA: Myriam Elizabeth Arroyo, CBU: 0070357230004002732425, Banco Galicia. A tales efectos, remitiré a la letrada actuante la correspondiente factura de ley, constancia bancaria de CBU, y Constancia AFIP, para su liquidación y una vez percibidos la totalidad de los honorarios otorgaré formal carta de pago y conformidad profesional. -----

CLAUSULA SEXTA: CAUSA PENAL: Las partes manifiestan que con motivo del accidente de tránsito objeto del presente acuerdo se han originado actuaciones penales. Sin perjuicio de ello, renuncian a formular denuncias y a pedir el rol de querellante con motivo de los hechos que originan el presente convenio. A todo evento, las partes también convienen que el presente acuerdo provoca la extinción de la acción penal por reparación integral del perjuicio en los términos del artículo 59, inciso 6°, del Código Penal en relación al hecho mencionado en el encabezamiento, no siendo necesaria su refrenda mediante los mecanismos de solución alternativa del conflicto previstos en el código de procedimiento penal jurisdiccional. Asimismo, para el caso que la autoridad judicial decida igualmente dar trámite a alguno de los mecanismos alternativos pertinentes, las partes se comprometen a mantener y reiterar su voluntad de provocar la extinción de la acción penal por la reparación integral del perjuicio. ----- ^{AS}



CLAUSULA SEPTIMA: Este convenio será título suficiente para su ejecución forzada, no siendo necesaria su homologación judicial de conformidad con el Art. 16 de la ley de mediación vigente. Así mismo, las partes manifiestan que se han garantizado en la Mediación de conformidad al Art. 7 de la ley 7844 a) La comunicación directa entre ellas; b) La asistencia letrada de las partes; c) La confidencialidad de las actuaciones; d) La satisfactoria composición de los intereses de las partes; y e) La neutralidad de la mediadora. -----

Este convenio será remitido al Centro de Mediación Judicial a través del portal SAE en archivo PDF en los términos regulados en la Acordada N° 2652/22. Recordando su vigencia desde el día de la fecha, se firma un ejemplar de manera ológrafa por las partes intervinientes, y digital por sus letradas y la mediadora actuante. Leído el texto del presente convenio y manifestando conformidad las partes y sus letrados se cierra el presente proceso de mediación con la firma del presente convenio. ----

Ag
Arroyo Golruelo Guadalupe
36 339 833

 Juan Alfredo Bucci
25543453

B Bucci Emilio
27.650.810